

SUPUESTOS PRÁCTICOS

GESTIÓN FINANCIERA 17 (4) y DERECHO ADMINISTRATIVO 12 (9)

Se ha acordado hacer obras de reforma en la depuradora del Centro penitenciario de Castellón I.

Se ha aprobado un gasto de 95.000 euros, adjudicándose a la empresa García S.A. por un importe de 75.500 euros.

Por otro lado, el Ministerio del Interior acuerda adquirir unos terrenos a las afueras de Soria para construir un Centro de Inserción Social. Una parte de los terrenos son propiedad del Ministerio de Defensa y el resto de los terrenos son propiedad de una empresa privada a la que ha vencido el plazo de la concesión del terreno.

ADMINISTRACION RECURSOS HUMANOS 13 y DERECHO PENITENCIARIO 17

Francisco H. ha sido asignado a la oficina de Administración del Centro penitenciario de Castellón I. Francisco es un funcionario interino que está ocupando una plaza vacante al no ser posible su cobertura por funcionarios de carrera.

En el Centro penitenciario de Castellón I hay un penado Samuel G. condenado a cinco años y seis meses de prisión que cuando llevaba cumpliendo tres años de condena fue propuesto a una salida programada a visitar un Centro Cultural. No tenía procedimientos pendientes ni sanciones pero no había disfrutado aún de permisos ordinarios de salida.

PREGUNTAS:

GESTIÓN FINANCIERA 17 (4) y DERECHO ADMINISTRATIVO 12 (9)

1.- Determinar qué órgano dentro de Instituciones Penitenciarias aprobaría el gasto y la disposición del gasto y qué documento contable se expediría junto con el disposición del gasto especificando el órgano dentro de la Intervención que lo contabilizaría:

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. “preparacion2000@outlook.com”

En base a la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, modificada por la Orden INT/131/2023, de 11 de febrero, por la que se delegan determinadas atribuciones, Las personas titulares de las Direcciones o Gerencias de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social ejercerán, por delegación del titular del Departamento, las siguientes competencias:

- Hasta un límite máximo de 120.000 euros:

Del presupuesto de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la aprobación y el compromiso, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago dirigida al Ministerio de Hacienda y Función Pública, de los gastos financiados con el capítulo II, el concepto 482 del capítulo IV, y el capítulo VI, salvo los contratos de obras que superen el importe del contrato menor o correspondan al ámbito de tecnologías de la información y las comunicaciones.

El Subdirector General de Planificación y Gestión Económica ejercerá, por delegación del titular del Departamento, la siguiente competencia:

- En materia de gestión económica y presupuestaria, el ejercicio de las competencias para la aprobación y compromiso de los gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago, cuyo valor sea igual o inferior a 600.000 euros.

Los documentos contables a expedir, además del "D" de disposición del gasto, se expediría otro documento A negativo ("A-") por la diferencia entre la cuantía de la aprobación del gasto y el que al final se ha adjudicado el contrato.

Como el órgano que aprobaría y acordó la disposición del gasto fue la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica, la Intervención será la Intervención Delegada del Ministerio.

2. - En la expedición de la orden de pago de la reforma de la depuradora que criterios objetivos se aplicaran y a través de qué cuenta se canalizaría dicho pago con carácter general o en supuestos excepcionales, atendiendo, en todo caso, a la Ley General Presupuestaria:

Atendiendo al artículo 107 de la Ley General Presupuestaria, el Ordenador de Pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, la aplicación presupuestaria y la forma de pago, entre otros.

El artículo 108 de la Ley General Presupuestaria, con carácter general, los ingresos y pagos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público se canalizarán a través de la cuenta o cuentas que se mantengan en el Banco de España, en los términos que se convenga con éste, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. La apertura de estas cuentas requerirá de autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, excepto aquellas autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el marco del sistema tributario estatal y aduanero.

La persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá establecer supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas en otras entidades de crédito, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

En base al artículo 109 de la Ley General Presupuestaria, la apertura de cuentas de situación de fondos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público fuera del Banco de España requerirá previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización, excepto aquellas autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el marco del sistema tributario estatal y aduanero.

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. “preparacion2000@outlook.com”

Tras la autorización quedará expedita la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos del Sector Público.

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para desarrollar normativamente las condiciones adicionales sobre el régimen de autorización, apertura y utilización de cuentas bancarias por parte de los entes sujetos a autorización.

Transcurridos tres meses desde la solicitud y sin que se notifique la citada autorización, ésta se entenderá no concedida.

3. - Señalar cómo el Ministerio del Interior podría utilizar los terrenos propiedad del Ministerio de Defensa y los que son propiedad de la empresa privada a la que ha vencido el plazo de la concesión del terreno, en base siempre a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

En el caso de los terrenos del Ministerio de Defensa, estaríamos ante una mutación demanial. Según el artículo 71 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

Las mutaciones demaniales deberán efectuarse de forma expresa, salvo lo previsto para el caso de reestructuración de órganos.

El procedimiento para la mutación demanial se establece en el artículo 72. Así, la mutación de destino de los bienes inmuebles de la Administración General del Estado o afectos al cumplimiento de fines o servicios de ésta, compete al Ministro de Hacienda. La incoación e instrucción del correspondiente procedimiento se acordará por la Dirección General del Patrimonio del Estado, a iniciativa propia o a propuesta del departamento u organismo interesado.

La orden de mutación demanial requerirá para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la Dirección General del Patrimonio del Estado y los departamentos u organismos interesados.

En el otro caso del terreno propiedad de una empresa privada que ha vencido el plazo de la concesión del terreno, habría que acudir al artículo 58 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que las Administraciones Públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros.

En el artículo 59 se regula el ejercicio de la potestad de desahucio indicando que para el ejercicio de la potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público.

Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia al interesado.

La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, y se le requerirá para que desocupe el bien, a cuyo fin se le concederá un plazo no superior a ocho días para que proceda a ello.

Si el tenedor no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se podrá solicitar para el lanzamiento el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponer

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. “preparacion2000@outlook.com”

multas coercitivas de hasta un cinco por 100 del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del detentador, pudiendo hacerse efectivo su importe por la vía de apremio.

Finalmente, el artículo 60 establece los órganos competentes para el desahucio correspondiendo al ministro titular del departamento o al presidente o director del organismo público que tenga afectados o adscritos los bienes.

PREGUNTAS:

ADMINISTRACION RECURSOS HUMANOS 13 y DERECHO PENITENCIARIO 17

4. - Detallar cuál sería el plazo de ocupación de la plaza interina atendiendo al Estatuto Básico del Empleado Público y si transcurre dicho plazo, si se podría ocupar la plaza nuevamente por personal interino o permanecer en su puesto:

Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias enumeradas en el artículo 10 del Estatuto, siendo las siguientes:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años.
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

En el supuesto de la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, reseñado anteriormente, las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública. No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino. Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos del artículo 70 del Estatuto. En

Oposiciones Cuerpo Especial II.PP. “preparacion2000@outlook.com”

este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. - Determinar quién resolvería la clasificación inicial de Samuel, si pudo serle autorizada la salida programada sin disfrutar aún de permisos ordinarios de salida y si suponemos que en el momento de la autorización se le hubiera mantenido el segundo con el mismo destino, si lo pudo haber resuelto dicho mantenimiento el Director del Centro:

Atendiendo a la Orden INT/985/2005 modificada por la Orden INT/131/2023, de 11 de febrero, de delegación de competencias, las personas titulares de las Direcciones o Gerencias de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, en el ámbito del centro del que sean titulares, acordarán la clasificación inicial en segundo grado de tratamiento de los penados con condena superior a cinco años, siempre que el acuerdo de la Junta de Tratamiento se haya adoptado por unanimidad.

Por otro lado, según también la referida Orden, los Directores, resolverán las revisiones de grado interesadas por los internos al amparo del apartado segundo del artículo 105 del Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, siempre que el acuerdo de la Junta de Tratamiento de continuidad sea en segundo grado y se haya adoptado por unanimidad, debiendo además cumplir al menos una de las siguientes condiciones: Que no haya cumplido la mitad de una condena superior a cinco años, que tenga dos o más sanciones graves o muy graves sin cancelar o que le conste procedimiento penal pendiente de sustanciación.

Respecto a la autorización de la salida programada, los requisitos para estas salidas son los establecidos para los permisos ordinarios de salida recogidos en el artículo 154 (condenados clasificados en segundo y tercer grado siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena o condenas y no observen mala conducta). Serán propuestas por la Junta de Tratamiento, que solicitará la aprobación del Centro Directivo y la posterior autorización del Juez de Vigilancia en los supuestos en que la salida, por su duración y por el grado de clasificación, sea competencia de dicho órgano judicial (salidas programadas de internos clasificados en segundo de tratamiento de más de dos días).

Por último, la Instrucción 1/2012 de permisos de salida regula la preparación y realización de dichas salidas programadas. Señala que los órganos competentes para su propuesta procuraran, salvo casos debidamente justificados, la inclusión como candidatos de aquellos internos a quienes se haya autorizado ya algún permiso ordinario de salida. La Orden de Servicio 4/2018 del Centro Directivo aconseja flexibilizar dicha exigencia en el sentido de que se puedan incluir a aquellos internos a quienes no se haya autorizado previamente algún permiso de salida, sin que ello pueda ser considerado excepcional, siempre que el contenido o finalidad de la actividad vengán expresamente vinculados a un programa específico que la avale y justifique.